

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-20121-00067-00 -VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA  
Demandante: YANIRA DÍAZ PINEDA y CÉSAR JULIO AVELLANEDA GÓMEZ  
Demandado: PABLO ERNESTO URIBE ZEA,  
PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ,  
MARÍA FERNANDA URIBE ZEA,  
CATALINA URIBE ZEA Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Julio veintinueve (29) dos mil veinte (2020)*

Procede el juzgado a resolver sobre RECHAZO O ADMISIÓN DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

### ANTECEDENTES

1.- La abogada ELSA YENNY ALVARADO ÁVILA, instauró demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de la los señores: PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS en procura de que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un inmueble denominado No. 4 ubicado en la vereda ESPINAL del Municipio de Sáchica, en su favor.

2.- Mediante proveído del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno, inadmitió la demanda, y concedió a la parte Demandante el termino de cinco (5) días para ser subsanada

2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no la subsanó, valga decir, no aportó los certificados de Tradición en la forma indicada ni aportó los correos electrónicos de los demandantes o la mención que no se tienen.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla*

*el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda deberán ser subsanado por el demandante en el término concedido, y en el presente asunto se hizo caso omiso a las observaciones, en fin no se atendió los reparos hechos por el Despacho.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, incoada por YANIRA DÍAZ PINEDA y CÉSAR JULIO AVELLANEDA GÓMEZ, a través de apoderada, en contra de la los señores: PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la, demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA incoada por los señores YANIRA DÍAZ PINEDA y CÉSAR JULIO AVELLANEDA GÓMEZ, a través de apoderada, en contra de la los señores: PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, 30 de julio de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.